



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios que antecede, es del caso revocar el poder conferido al Doctor ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR, como apoderada judicial del demandante RENE ALBERTO DIAZ LEAL, de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

Ahora de conformidad con el poder allegado (F. 645), es del caso proceder a reconocer personería al Doctor CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS, como apoderado judicial del demandante RENE ALBERTO DIAZ LEAL, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 19 - 11 - 2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

Hipotecario
Rda. 508-2007
E.C.C.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2010-00213-00

Encuentra el Despacho que el presente proceso es acumulado a la ejecución radicado 2009-202, sin embargo, el proceso primigenio se dio terminado por desistimiento tácito por auto del 11 de Febrero del 2018, siendo archivado en Abril del 2015, razón por la que se ordenara devolver ese expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL.

Por otro lado, se encuentra que la última liquidación de crédito aprobada fue por proveído del 15 de Marzo del 2012 (f 249), por lo que se ordena REQUERIR A LAS PARTES con el fin de que se sirvan presentar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en los numerales 2º y 4º del artículo 444 del C.G.P., se procede dar traslado a la parte demandada del avalúo comercial del vehículo de Placas N° VZR071 de El Zulia, presentado por la parte demandante, obrante a los folios 95 al 104, cuyo monto del avalúo comercial es por la suma de \$2.000.000.00., por el termino de diez (10) días , para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 077-2014
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 19-11-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

2014-084

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD -

CUCUTA, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Procede esta Agencia judicial al resolver el recurso de reposición formulado por el actor contra el proveído del cuatro de octubre hogafío, mediante el cual se dispuso abstenerse de acceder a ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el plenario, decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se ordenó entregar al demandado las sumas de dinero existentes por cuanta de esta ejecución, así como las que se llegaren a consignar producto de la cautela decretada.

Como sustento del recurso horizontal en mención sucintamente se expuso lo siguiente, a saber:

Que es cierto que mediante auto del 25 de marzo de 2015, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el que fue recurrido pero fue confirmado.

Que el expediente fue enviada al archivo y solo hasta el 4 de octubre de este año, se desarchivó y se profiere la medida que es materia de reparto por el actor.

Que por el auto que se controvierte a través de este escrito fundamenta la decisión de dar por terminado el proceso, levantar las medidas cautelares practicadas y devolver los títulos al demandado.

Que se opone a dicha decisión por cuanto el decreto de desistimiento nom impide que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto y que como quiera que ya han transcurrido más de seis meses solicita se desglosen los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución.

Que en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares solicita se abstenga de ordenarlo porque en el auto de desistimiento tácito no contiene esa decisión y que así mismo solicita la entrega de los depósitos que existan a favor del actor.

Que el proceso se encontraba sin apoderado.

Surtido el traslado de rigor del recurso en cita, el extremo pasivo guardó absoluto silencio.

Encontrándonos en el estadio procesal para decidir el recurso en mención a ello se procede previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Inicialmente se considera prudente y necesario efectuar un análisis cronológico de lo actuado a partir del proveído del cuatro de noviembre de dos mil catorce, a través del cual se requirió al actor bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para que procediera a notificar la orden de pago al extremo pasivo.

Por auto del catorce de noviembre de dos mil catorce, el Despacho se abstuvo de ordenar el emplazamiento del demandado por cuanto se observaba a que el demandante conocía en donde laboraba el ejecutado de conformidad con las medidas cautelares.

Por auto del veintiséis de enero de dos mil quince, se aceptó la renuncia del apoderado judicial del actor y se reconoció personería jurídica al nuevo apoderado.

Mediante proveído del veinticinco de marzo de dos mil quince, se dispuso dejar sin efectos la demanda por desistimiento tácito ante la negligencia del actor en notificar al demandado el mandamiento ejecutivo, providencia que fue recurrida por el actor y resuelto el recurso por interlocutorio del veintitrés de abril del mismo.

Ahora bien, la hoy apoderada del actor mediante escrito del 14 de marzo hogafío, solicitó el desarchivo del expediente para retirar unos depósitos judiciales que se encuentran a favor del actor, el que se resolvió mediante el proveído del cuatro de octubre del anuario y que hoy es objeto de reposición.

Resulta fácil exponer que los motivos que tuvo el Despacho para no acceder a lo peticionado por el actor, fue simple y llanamente que la peticionaria no tenía poder para actuar en representación del actor y por otro lado, que la demanda se dejó sin efectos producto del desistimiento tácito decretado por la no notificación del mandamiento ejecutivo al extremo pasivo dentro del término concedido para el efecto de conformidad con lo establecido en el inciso inicial del artículo 317 del C. G. del P., decisión que fue mantenida ante el recurso de reposición interpuesto por el actor por auto del veintitrés de abril de dos mil quince.

Ahora, sin lugar a equívoco alguno la inconformidad del actor radica única y exclusivamente en que en el proveído recurrido se haya decretado el levantamiento de las medidas cautelares decretas y ordenado la entrega de los depósitos judiciales existentes en el informativo y producto de la cautela al demandado.

En efecto, si bien es cierto que en el proveído del veinticinco de marzo de dos mil quince, por medio del cual se dejó sin efectos la demandad producto del decreto del desistimiento tácito no se levantaron las medidas cautelares decretadas y practicadas, es igualmente cierto que tal omisión no impide que con

posterioridad se dé estricto cumplimiento al aparte final del literal d) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., que dispone, “... y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;” esto es, simple y llanamente en el auto censurado se le está dando estricto cumplimiento a dicha normativa, sin que ello constituya una violación al debido proceso o se esté atentando contra los derechos del actor, pues dicha orden se imprime de oficio y no a petición de parte.

Por otro lado, en ningún momento se le está impidiendo al actor que le acoja a lo establecido en el literal f) de la norma en cita, y presente nuevamente la demanda, como lo afirma la recurrente, máxime que en el numeral tercero de la resolutive del proveído del veinticinco de marzo de dos mil quince, se dispuso, “Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa del accionante”, evento que vino a ser solicitado el 23 de octubre hog año.

Y, en cuanto a la reiteración de “la entrega de los depósitos que existan a favor de mi poderdante el BANCO POPULAR S. A.”, se mantendrá la decisión de no entrega de los mismos en razón a que tales depósitos judiciales producto de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado en la proporción legal se encuentran es a órdenes del Despacho judicial y no a favor del actor, como lo afirma la memorialista, pues en parte alguna de la foliatura existe decisión judicial en firme que disponga la entrega de tales depósitos al actor.

El anterior discurso, sirve de sustento para mantener el proveído recurrido.

Y, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el actor, se accederá a él de conformidad con el numeral 8º del artículo 321 Ib., en el efecto devolutivo a pesar de no indicarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener el proveído del cuatro de octubre hog año, por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para ante el superior funcional, para lo cual remítanse las copias a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, para el correspondiente reparto.

TERCERO: A costa del apelante y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído expídanse las copias de los folios, 22 al 42, 48, 50 al 60 y de este proveído.

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada Amparo Mora de Moisés, abogada en ejercicio de conformidad con el escrito obrante al folio 53.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado el **19 de NOVIEMBRE de 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE OCCIDENTE** –NIT.: 890.300.279-4 frente a **GABRIEL ALFONSO CABRALES VILLAMIZAR** –C.C. 88.218.397, a la cual se le asignó radicación interno N° 54001-4053-005-**2015-00388-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: SCOTIBANK y AV VILLAS**, Límitese la medida hasta por la suma de \$80.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO DE OCCIDENTE** –NIT.: 890.300.279-4 frente a **ANA TERESA OSPINA PORRAS** –C.C. 37.294.934, a la cual se le asignó radicación interno N° 54001-4053-005-**2015-00448-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada de **la referencia** en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: SCOTIBANK y AV VILLAS**, Límitese la medida hasta por la suma de \$30.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-27200** de Cúcuta, de propiedad del demandado señor IVAN ALVAREZ LINDARTE (C.C. 13.252.835) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en 19 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 146-2016
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2016-00461-00

Al Despacho el proceso EJECUTIVO radicado de la referencia, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, frente a **DANILO FLOREZ TARAZONA**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

La Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** en su calidad de apoderada del rematante – demandante solicita la devolución del dinero pagado por concepto de impuesto correspondiente al 5% del valor del remate, conforme a lo previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1243 del 2014, no obstante, advierte el Despacho que dicha suma no se encuentra consignada en la cuenta judicial de este Juzgado, tal y como consta en la consulta general de títulos vista al folio 127, razón por la que no es factible acceder a lo solicitado, por lo que el rematante – demandante deberá dar aplicación al numeral 1º del artículo primero de la Resolución 4179 de 2019 emitida por el Director Ejecutivo de la Administración Judicial que expresa

1) **Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario.** El beneficiario o su apoderado deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

a) Documento firmado en el cual indique el valor total de la solicitud, el motivo y declaración bajo la gravedad de juramento de que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarla por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

b) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

c) Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.

d) Si la solicitud es formulada por una Notaría Subsidiada, debe aportar copia del acta de posesión del notario, resolución(es) del año que clasifica la notaría como subsidiada, certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro que acredite que para el año correspondiente el notario reclamante fue beneficiado con el subsidio.

Calle 72 No. 7 - 96 Conmutador - 3127011 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 de la Resolución No. **4179** del **22 MAYO 2019**
* Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.*

e) Copia auténtica del comprobante de consignación realizada en aquellos casos que hace parte de un proceso judicial; o deberá aportar el original del comprobante de la consignación cuando ésta no haga parte de un proceso judicial. En ambos casos, supletoriamente se admitirá el certificado bancario en donde consten los datos del consignante: nombre, referencia – número de identificación, así como fecha, valor y oficina en que se efectuó la consignación.

f) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación que dio origen a la consignación, que permita evidenciar el error de consignación.

g) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratarse de persona natural o jurídica.

h) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

De otro lado, encuentra el Despacho que en la liquidación de crédito vista al folio No. 124 respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 13.476.484 y 13.476.484 – A, se liquidación intereses moratorios desde el 01 de Enero del anuario, cuando lo correcto era liquidarlos desde el 15 de Enero del 2019, puesto que por auto del 16 de Mayo de los corrientes obrante al folio 102 se aprobó liquidación de crédito con intereses moratorios hasta el 14 de Enero del 2019 (f 97 y 98), razón por la que se procederá a MODIFICAR dicha liquidación, conforme a lo previsto por el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

TITULO VALOR	13.688.223,00
INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 15/01/2019	3.339.652,65
INTERESES DE PLAZO	1.194.243,00
INTERESES DE MORA APROBADOS A 14/01/2019	11.004.327,49
ABONO (50% SANCIÓN FOLIO 115 Y 120, descontándose de los intereses moratorios)	2.920.000,00
TOTAL PAGARE N° 13.476.484	26.306.446,14

TITULO VALOR	16.558.376,00
INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 15/01/2019	4.039.912,58
INTERESES DE PLAZO	2.893.760,00
INTERESES DE MORA APROBADOS A 14/01/2019	12.463.420,62
ABONO (50% SANCIÓN FOLIO 115 Y 120 descontándose de los intereses moratorios)	2.920.000,00
TOTAL PAGARÉ N° 13.476.484-A	33.035.469,20

Resulta menester señalar que el artículo 1653 del C. Civil, expresa: “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En armonía con lo anterior se tiene que la liquidación de crédito arroja un total de **\$26.306.446,14 para el pagare No. 13.476.484**, discriminados en la siguiente forma: \$13.688.223,00 capital, \$1.194.243,00 interés plazo, \$11.004.327,49 intereses moratorios aprobados hasta 14/01/19, y **\$419.652,00 intereses moratorios hasta el 18/11/19 (aplicando sanción).**

En cuanto al **pagare No. 13.476.484 – A se encuentra como total del crédito \$33.05.469,20** discriminados así: \$16.558.376,00 capital, \$2.893.760,00 intereses de plazo, \$12.463.420,62 intereses mora aprobados hasta el 14/01/19 y **\$1.119.912,58 intereses mora hasta el 18/11/19 (aplicando sanción).**

Respecto a lo solicitado por la parte actora en el escrito obrante al folio 125, es procedente señalar nueva fecha para la práctica de diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado, identificado con la placa No. CUD-245 y propiedad del demandado **DANILO FLOREZ TARAZONA**.

Por otro lado, se le aclara a la parte actora que la sanción de cancelación del crédito equivalente al 20% del avalúo del bien mueble por el cual hizo postura, conforme al inciso final del artículo 453 del C.G.P. se aplica a la liquidación del crédito que es modificada a través de este proveído.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la devolución del dinero consignado por concepto de impuesto de remate, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase como parte integral de este proveído la liquidación de crédito constante de 1 folio, conforme a lo motivado.

TERCERO: Señalar la hora 27.11 del día 18 del mes Febrero del año 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble dado en hipoteca, debidamente embargo, secuestrado y avaluado, identificado con la placa No. **CUD-245** y propiedad del demandado **DANILO FLOREZ TARAZONA** cuyo avalúo total fue por la suma de **\$ 29.200.000,00**.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo, para lo cual la parte interesada deberá realizar el AVISO DE REMATE, conforme a la exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

QUINTO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas.

SEXTO: Téngase por resuelto lo solicitado por la apoderada demandante a través del escrito visto al folio 126, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Rad No. 54001-4053-005-2016-00461-00

PAGARÉ N° 13.476.484

INTERESES DE PLAZO

1.194.243,00

INTERESES DE MORA APROBADOS A 14/01/2019

11.004.327,49

INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 15/01/2019

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
						13.688.223,00			25.886.793,49
		40,46	20,23	0,00%	0	13.688.223,00	0		25.886.793,49
15/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40%	15	13.688.223,00	164.259		26.051.052,17
01/02/19	30/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	13.688.223,00	336.730		26.387.782,45
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	13.688.223,00	331.255		26.719.037,45
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	13.688.223,00	331.255		27.050.292,45
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	13.688.223,00	331.255		27.381.547,44
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	13.688.223,00	329.886		27.711.433,62
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	13.688.223,00	329.886		28.041.319,79
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	13.688.223,00	331.255		28.372.574,79
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	13.688.223,00	331.255		28.703.829,78
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	13.688.223,00	327.149		29.030.978,31
01/11/19	18/11/19	19,03	9,52	2,38%	18	13.688.223,00	195.468		29.226.446,14
							3.339.652,65	0,00	29.226.446,14

TITULO VALOR

13.688.223,00

INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 15/01/2019

3.339.652,65

INTERESES DE PLAZO

1.194.243,00

INTERESES DE MORA APROBADOS A 14/01/2019

11.004.327,49

ABONO (50% SANCIÓN FOLIO 115 Y 120)

2.920.000,00

TOTAL PAGARE N° 13.476.484

26.306.446,14

PAGARÉ N° 13.476.484-A

INTERESES DE PLAZO

2.893.760,00

INTERESES DE MORA APROBADOS A 14/01/2019

12.463.420,62

INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 15/01/2019

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
						16.558.376,00			31.915.556,62
		40,46	20,23	0,00%	0	16.558.376,00	0		31.915.556,62
15/01/19	30/01/19	19,16	9,58	2,40%	15	16.558.376,00	198.701		32.114.257,13
01/02/19	30/02/19	19,70	9,85	2,46%	30	16.558.376,00	407.336		32.521.593,18
01/03/19	30/03/19	19,37	9,69	2,42%	30	16.558.376,00	400.713		32.922.305,88
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,42%	30	16.558.376,00	400.713		33.323.018,58
01/05/19	30/05/19	19,34	9,67	2,42%	30	16.558.376,00	400.713		33.723.731,28
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	30	16.558.376,00	399.057		34.122.788,14
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	30	16.558.376,00	399.057		34.521.845,00
01/08/19	30/08/19	19,32	9,66	2,42%	30	16.558.376,00	400.713		34.922.557,70
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,42%	30	16.558.376,00	400.713		35.323.270,40
01/10/19	30/10/19	19,10	9,55	2,39%	30	16.558.376,00	395.745		35.719.015,59
01/11/19	18/11/19	19,03	9,52	2,38%	18	16.558.376,00	236.454		35.955.469,20
							4.039.912,58	0,00	35.955.469,20

TITULO VALOR

16.558.376,00

INTERESES DE MORA A PARTIR DEL 15/01/2019

4.039.912,58

INTERESES DE PLAZO

2.893.760,00

INTERESES DE MORA APROBADOS A 14/01/2019

12.463.420,62

ABONO (50% SANCIÓN FOLIO 115 Y 120)

2.920.000,00

TOTAL PAGARÉ N° 13.476.484-A

33.035.469,20

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-41-89-002-2016-0924-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$110.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$175.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$72.200,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$22.000,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$379.700,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinent:

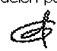
agreguese y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos, obrante a de folio 139 a 144.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00143-00

Previo a resolver sobre la solicitud de nulidad formulada por la apoderada demandante a través del escrito visto al folio 96, encuentra el Despacho que es menester acreditar el hecho de muerte de las demandadas, así como la fecha de los fallecimientos a través del documento idóneo, esto es, el Certificado de Defunción, de conformidad con los artículos 5, numeral 3º del artículo 8, artículos 12, 14 y numeral 4º del 44 del Decreto 1260 de 1970 (*Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas*), por lo que se ordena REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE con el fin de que se sirva adjuntar el certificado de defunción de las integrantes del extremo pasivo, *y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-00343-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$32.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$34.700,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$816.700,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

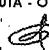
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve(2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notific. Estado 
La anterior provid. notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy: 19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-53-005-2017-01060-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$148.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.048.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00121-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$17.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO, SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$14.000,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.031.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

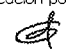
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

Ejecutado este auto, ingrese nuevamente al despacho para dar trámite a la solicitud obrante a folio 115.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir **nuevamente** a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado WILLIAM DAN QUIJANO PRIETO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecución
Rda. 212-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 19 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de fecha Octubre 03-2019 (folio 58), allega escrito informando que no acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM, ya que actualmente se encuentra laborando como funcionario público, desempeñando el cargo de Director del Instituto de tránsito del Municipio de Los Patios - N. de S., razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Octubre 03-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA GRACIELA JAIMES, al ABOGADO Dr.: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, quien recibe notificaciones en la Av. 2 # 10-18 PISO 6, Oficina 601, Edificio Ovní; Cel.: 316 3076830 y el correo electrónico: rojascarlosal@otmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. ofíciase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.)

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Agosto 14-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda. 687-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 19 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2018-00863-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$17.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO, SEGUNDA INSTANCIA	\$305.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$322.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

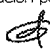
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo comercial, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. **Nº 260-241722**, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo comercial por la suma de **\$287.056.000.00**.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 158 al 164, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Hipotecario
Rda. 1129-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 19- 11 - 2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO COMPARTIR S.A., a través de apoderado judicial, frente a LILIANA GELVES ANGEL y GRACIELA ARIAS con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Febrero 13-2019, obrante al folio 16 y 16 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 0772969), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada GRACIELA ARIAS, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dra. YENNY LORENA SALANCA PARRA), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual forma y de acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora LILIANA GELVES ANGEL, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

}
p



En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados LILIANA GELVES ANGEL y GRACIELA ARIAS, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Febrero 13-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$571.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 028-2019
E.C.C.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 19 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00052-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$30.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO, SEGUNDA INSTANCIA	\$480.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$510.000,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

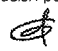
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00090-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$19.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO, SEGUNDA INSTANCIA	\$129.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$37.500,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$185.500,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)


Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.


NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado


La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

De lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que antecede (F. 37), esta Unidad Judicial considera que es procedente y de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C. G. P., **REQUERIR AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL , para que en el término de cinco (5) días, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no han otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio N° 5577 del 09 de Julio del 2019 y si llegado el caso existiera otro embargo anterior informe en que turno se encuentra el embargo decretado por este Despacho. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 148-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 19-11-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00235-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO, SEGUNDA INSTANCIA	\$4.400.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$4.422.500,00


ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado



La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Ahora, con respecto a la solicitud de que se libre Despacho Comisorio, esta Unidad Judicial considera que no es procedente por cuanto dentro del proceso no se encuentra embargado ningún bien inmueble. De igual forma si la parte interesada hace referencia al Despacho Comisorio para el desalojo esto no es procedente puesto que no estamos aun dentro de esa etapa procesal, razón por la cual este Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Admisorio de la demanda de fecha Abril 11-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el **EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

SEXTO: Abstenerse de acceder a lo solicitado por la parte actora, con respecto del Despacho Comisorio, por lo motivado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rda. 290-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 19 - 11 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-40-03-005-2019-00366-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$15.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$58.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
TRANSPORTE SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$73.000,00



ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
San José de Cúcuta Dieciocho (18) de Noviembre del Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por parte demandante, se otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de tres (3) días, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

A.L.E.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado



La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy
19/NOV/2019, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

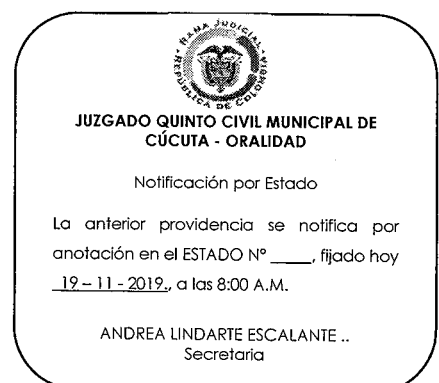
Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 272-12766 de Chinacota - Norte de Santander, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 4^a del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., es del caso ordenar comisionar al JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CHINACOTA – N. DE S., para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N^o 272-12766, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, -Librese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requíerese a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 487-2019
e.c.c.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Noviembre Dieciocho (18) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-306771 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N° 260-306771, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada FLOR DEL CARMEN SUECUN DURAN, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 705-2019
e.c.c.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 19-11-2019, a las 8:00 A.M.
ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría

